



SUBCOMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA PENAL DE TEGUCIGALPA

Uspio



Honorables Señores Diputados del Congreso Nacional de la Republica, respetuosamente nos dirigimos a ustedes como miembros de la Subcomisión Interinstitucional de Justicia Penal de Tegucigalpa, con el fin de hacer de su conocimiento que en la reunión extraordinaria celebrada el día miércoles 01 de abril del presente año, los miembros que forman parte de la Subcomisión Interinstitucional de Justicia Penal de Tegucigalpa, discutieron muy sensible y responsablemente la situación por la que están atravesando los **Privados de Libertad en los Establecimientos Penitenciarios** del país, por el ingreso y expansión de la Pandemia conocida como **CORONAVIRUS** o **COVID-19**, la cual está causando gran daño en la salud de las personas a nivel mundial, y Honduras no ha sido la excepción de sufrir tan terrible enfermedad.

Es conocido que varios países en el mundo, han tomado medidas extremas para combatir y/o prevenir este mortal virus en la población rural y urbana, pero también están tomando medidas que benefician a la población **PRIVADA DE LIBERTAD**, que se encuentra en los establecimientos carcelarios del país, cumpliendo un proceso penal o cumpliendo con una condena; ya está establecido en instrumentos internacionales como ser uno de ellos "**LAS 100 REGLAS DE BRASILIA**", del cual el Estado de Honduras es signatario, en donde se establece que estas personas son parte de los grupos considerados en vulnerabilidad, por su condición jurídico procesal en la que se encuentran respecto al acceso a la justicia. Pero también, es importante mencionar que con la llegada de esta enfermedad al país, los privados de libertad se vuelven doblemente vulnerables, la **primera**; que ya fue enunciada anteriormente y la **segunda**; por las condiciones de salubridad y espacio, en las que estas personas cumplen su condena, sumado a esto la edad biológica que tienen personas mayores de edad, enfermedades crónicas o graves que padecen como ser: cáncer, diabetes, VIH, lupus, etc. Por lo dichas personas privadas de libertad requieren una asistencia médica acorde a su padecimiento o tratamiento.

El **descongestionamiento** de los establecimientos carcelarios a nivel mundial, ha sido una medida que permite prevenir el contagio y expansión aún mayor del **CORONAVIRUS** o **COVID-19**, medida que puede ser aplicada también en Honduras, tomando en consideración las figuras procesales y penales más efectivas para esta situación de emergencia que está padeciendo el país a nivel nacional, pero que también contempla un alto grado de carácter humano, porque al permitirle ser excarceladas a las personas privadas de libertad, ya sea que estén cumpliendo un Proceso Penal o una Condena, sean nacionales o extranjeros,

RECIBIDO
 POR: *[Firma]*
 FECHA: 29/04/20
 HORA: 3:34
 SECRETARÍA CN

mayores de 70 años o por cumplir dicha edad, enfermos crónicos o enfermedades graves u otros de análogo padecimiento, estaremos cumpliendo con el mandato Constitucional que establece que: La Persona Humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, contemplado en el Artículo 59. Por lo tanto, el Estado es el garante de salvaguardar la vida, la integridad física, la salud física y mental de los privados de libertad, en virtud de que no se pueden excluir de su protección.

Para que pueda tener efecto inmediato lo anteriormente expuesto, y se le pueda brindar la oportunidad a las personas privadas de libertad que cumplen con los requisitos ya establecidos para su **EXCARCELACIÓN**, es necesario e imprescindible que **se apruebe** con la celeridad del caso, en razón del Estado de Emergencia que se ha decretado, por el Honorable Congreso Nacional de forma excepcional, los Artículos 81 y 82 del Nuevo Código Penal, antes de su entrada en vigencia el 10 de mayo del presente año, contemplado en el Decreto 130-2017, donde se regula conforme al Artículo 81, lo referente a la **LIBERTAD CONDICIONAL** y el Artículo 82, lo referente al **REGIMEN EXCEPCIONAL DE LIBERTAD**. Dicha normativa jurídico penal una vez reformada por adición por el Honorable Congreso Nacional, permitirá **EXCARCELAR** a las personas condenadas que han cumplido los 70 años de edad, así como también incluye a los privados de libertad que padecen enfermedades muy graves o incurables y a las personas privadas de libertad condenados a penas no mayores a 10 años de prisión.

La Subcomisión Interinstitucional de Justicia Penal de Tegucigalpa, a sugerencia del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, consideró pertinente apoyar la propuesta del MNP-CONAPREV, de fecha 30 de marzo del presente año remitida al Congreso Nacional de la República, la que se fundamenta en las Reglas Internacionales de Tokio y en las recomendaciones recientemente emitidas por el Sub comité Internacional de Prevención Contra la Tortura, en el que recomienda a los Estados: **1) Realizar acciones para reducir la población penitenciaria, siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos, para quienes sea seguro hacerlo, teniendo en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas en las Reglas de Tokio; 2) Poner particular énfasis en los lugares de detención donde la ocupación excede la capacidad oficial, y donde la capacidad oficial se basa en**


metraje cuadrado por persona, lo cual no permite el distanciamiento social de acuerdo con las directrices estándar dadas a la población en general.

En cuanto a la reforma por adición a los Artículos 81 y 82 del Nuevo Código Penal, que hacen referencia a la Libertad Condicional y al Régimen Excepcional a la Libertad, para que dichos preceptos legales entren en vigencia antes del 10 de mayo del presente año, en que vence la Vacatio Legis del Nuevo Código Penal, con lo cual se lograría excarcelar a una considerable población penitenciaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Subcomisión Interinstitucional de Justicia Penal de Tegucigalpa, le hace una excitativa muy respetuosamente a este Soberano Congreso Nacional de la Republica, proceda a legislar sobre la propuesta remitida por el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura Conaprev, a fin de reformar por adición los Artículos 81 y 82 del Nuevo Código Penal, para que estos entren en vigencia de forma excepcional antes del 10 de mayo del presente año, en que vence la Vacatio Legis de dicha Ley Sustantiva Penal.

Fundamentamos lo anterior, en los Instrumentos Internacionales y Principios siguientes: a) La Recomendación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos, Michelle Bachelet; b) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas o Reglas de Mandela; c) Las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 31 de marzo de 2020; d) Las Recomendaciones del Sub Comité Internacional de Prevención Contra la Tortura; e) La Convención Americana Sobre Derechos Humanos; f) Las Reglas de Bangkok; g) Reglas de Tokio y; h) El Principio Universal Pro-Homine de Derechos Humanos.




Dr. MANUEL ANTONIO PACHECO V.
Director Nacional de la Defensa Pública
Miembro permanente de la CIJP


Abog. CESAR E. RAMOS
Secretario General de la
CIJP

